

TRAYECTORIAS EN LA LEY DEL CAMBIO DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL: EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

FECHA DE RECIBIDO: 15 DE AGOSTO 2016 / FECHA DE ACEPTACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE

VALENTINA GÓMEZ SÓÑORA

Valentina Gómez Sónora
Estudiante avanzada en Antropología social
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Correo electrónico: vale.gomezsonora@gmail.com

RESUMEN

ABSTRACT

Este artículo parte del trabajo etnográfico que analizó las relaciones entre las trayectorias de las personas que recurren a modificar el nombre y sexo registral según establece la Ley N° 18.620. Aquí, retomamos el sentido que las personas le dan al reconocimiento del derecho a la identidad de género, que es explicitado por dicha norma. Las personas trans son quienes recurren a la norma para adecuar sus documentos identificatorios a su identidad de género, siguiendo el procedimiento indicado. Trans es una persona que tiene una identidad de género diferente a la que le fue asignada al nacer. Retomamos los sentidos que le dan al cambio registral, qué representa en sus vidas. A su vez, considerando la legislación como un discurso social, esbozamos la relación en cómo el Estado reconoce estas identidades a través del proceso de creación e implementación de la ley. ¿Qué subyace a la necesidad de reconocer las identidades de género a través de esta ley? Partimos de la idea deleuziana del “entre” para pensar la relación y los devenires que conectan a las personas trans con las cis, dónde radica la necesidad de recurrir a un procedimiento legal.

This article is based on ethnographic work that analyzed the relations between the trajectories of people who appeal to the Law No. 18,620. Here, we return the sense that these persons give to the recognition of the right to gender identity, which was explicitated by this Law. Trans people are those who use this legislation to adapt their identification documents according to their identity of gender, following the indicated procedure. Trans is a person who has a different gender identity to which was assigned at birth. We resume the senses that trans people give to the registration change, what represents in their lives. In turn, considering legislation as a social discourse, we outlined how the state recognizes these identities through the process of creating and implementing the law. What underlies the need to recognize gender identities through this law? We start from the deleuzian idea of the “between” to think the connections between cis and trans people, where lies the need for a legal procedure.

Palabras claves: transgénero, derechos humanos, género, sexualidades, decolonialidad

Keywords: : transgender, human rights, gender, sexualities, decolonialism

El análisis que retomamos en estas páginas surge de la investigación etnográfica realizada desde 2014 a 2016, en Uruguay, que tuvo como objeto de estudio las trayectorias de las personas que recurren al cambio de sexo y nombre registral según la Ley N° 18.620. Analizamos las relaciones entre las experiencias de quienes solicitaron, en la capital del país, la adecuación de sus documentos registrales para que sean consistentes con su identidad de género. Específicamente, en estas páginas nos situaremos en el lugar que tuvo esa modificación para cada persona, aunque el trabajo de campo recorrió otras áreas que hacen a la implementación de la ley y que por momentos ingresan a la discusión.

Dicha norma es titulada “Derecho a la identidad de género y al cambio de sexo y nombre registral” y fue promulgada en el año 2009. En su primer artículo establece que las personas tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, que incluye ser identificado/a de forma que así se reconozca en los documentos oficiales. De este modo, define al derecho a la identidad de género, que es considerado un derecho humano fundamental por ligarse a la personalidad humana (Díaz, 2010).

Para lograr la adecuación de los documentos identificatorios es necesario contar con los requisitos explicitados en la norma entre los que se destaca un informe del Equipo Multidisciplinario Especializado en Género y Diversidad Sexual -en adelante EMEGDS-, además de cumplir con el procedimiento indicado que finaliza con el fallo positivo de un juez o jueza.

Las personas que recurren a estas solicitudes legales son llamadas “trans”. Frau, una interlocutora muy importante en el campo, define trans como: “quienes sienten que su identidad de género no es la que les asignaron al nacer, en base a su genitalidad” (Diario de campo, octubre de 2015). Esto es independiente de que decidan realizar intervenciones médicas en su cuerpo -terapias hormonales, cirugías plásticas, etcétera-, y a que se identifiquen como mujer-trans u hombre-trans, o trans. Debemos aclarar que la legislación en Uruguay no da la posibilidad de identificarse como trans, fuera de las condiciones hombre/mujer.

¿Por qué las personas trans deben recurrir a estas solicitudes para que su identidad de género sea reconocida? Como el género proviene de “otro” antes de ser el “propio”, la identidad de género se le asigna a una persona al momento de nacer -incluso antes-, según la morfología de sus órganos genitales externos, ateniéndose a las categorías de “hombre” y “mujer”. Consideramos que la identidad de género es un resultado performativo dado por la coerción de la sanción social, que sirve a una política de regulación lo que implica que su “verdad” es socialmente forzada (Butler, 1990). Las identidades trans son ejemplo de que esa “verdad” no es tan rígida, y las trayectorias de quienes recurren al cambio registral, son un ejemplo de cómo para ser reconocidas son socialmente forzadas. Puesto que la identidad de género es un ideal regulatorio, y como tal produce sujetos que se ajustan a sus propios requerimientos para armonizar sexo, género y sexualidad (Fernández, 2003).

Partiendo de un enfoque decolonial, tomamos la sugerencia de Segato (2006) de conocernos en la mirada del "otro", es decir, volcar la reflexividad a escuchar a ese "otro" diciéndonos quiénes somos para él. En ese acto, nos conocemos como cis, antónimo de trans; es decir, personas que poseemos la misma identidad de género que nos fue asignada al momento de nacer.

Para entender el lugar que posee esta adecuación registral y el reconocimiento de la identidad de las personas trans, hay que partir por pensar en la necesidad de crear esta ley, de definir el derecho a la identidad de género como no ligado a características morfológicas u hormonales. La idea del "entre" deleuziano, tal como lo retoma Guigou (2013), es útil para pensar las interconexiones "entre" el yo y el otro, entre el

ser cis y ser trans. El autor expone que en ese "entre" de desimbolizaciones está todo lo no dicho, lo que chirría. Insistimos en observar entonces, el devenir silencioso ubicado entre los binarismos, que no está ni en uno, ni en otro, sino entre ambos y fuera de los dos, puesto que designa un efecto que sucede entre dos, debajo de una diferencia potencial (Deleuze & Partnet, 1980); en ese "entre" se ubica la necesidad de regular las identidades trans a través del procedimiento legal.

Con este análisis, desde el dejarnos interpelar por ese "otro", observando los devenires entre nosotros-los-otros, esperamos dar un insumo desde el pensamiento decolonial sobre las identidades de género en Uruguay, para flexibilizar las categorías que utilizamos.

PUNTUACIONES SOBRE EL ABORDAJE ETNOGRÁFICO

El trabajo de campo tuvo como eje central el comprender las relaciones entre las trayectorias de las personas que recurrieron al cambio registral que habilita la ley N° 18.620: qué significaba llevar en sus documentos el nombre y sexo con el que se identifican. Consideramos a la etnografía el método privilegiado para analizar los devenires entre las experiencias de éstas personas, a través del estar-ahí etnográfico, permaneciendo con estas personas en las distintas actividades que realizan.

En los estudios de género lo trans ingresa de forma reciente, siendo usado generalmente con la expresión de un tercer o cuarto género como podrían ser en las hijras de la India y Paquistán, las muxes zapotecas (Martín, 2012). Refiriéndonos a los estudios etnográficos, fueron esenciales los trabajos realizados en la región

de los que destacamos los aportes de Cutuli (2012 y 2013) quien enfatizaba la necesidad del sumergirse un tiempo considerable para un mejor acercamiento, así como de reconocernos en tanto investigadores/as como sujetos generizados/as.

Dada la particularidad de un espacio difuso que tuvo el trabajo de campo, al no contar con uno claramente delimitado -una fábrica, una institución, por ejemplo-, seguimos las recomendaciones que propone Marcus (2001) para la etnografía 'multisituada'. Puntualmente lo que hicimos fue tomar trayectorias inesperadas que encontrábamos en los espacios, seguir las a través de los diferentes lugares que iban recorriendo en su cotidianeidad, para después observar las rutas de conexiones entre las experiencias de las distintas personas. Los mapas que recorreremos y en los que conocemos a las/

os trans, están integrados por espacios como: eventos organizados por colectivos trans, otros eventos relacionados a la temática de género desde una perspectiva más amplia, a través de la red social Facebook, alguna persona en común, entre otros; las seguimos a sus casas, trabajos, lugares de ocio, manifestaciones públicas, por ejemplo. Al inicio del trabajo de campo esperábamos poder participar de una audiencia judicial, pero dado que el procedimiento demora mucho más de lo estimado, las personas que estaban esperando la audiencia, aún continúan a la espera.

Estos distintos espacios generaron encuentros con trayectorias y perfiles diferentes de las en total, diez personas trans con las que trabajamos: cinco de ellas terminaron el cambio registral a través de esta norma, dos están en medio del proceso, otra de ellas decidió no terminar el cambio registral –considera que no es necesario porque todas las personas la conocen por quién es y dada su edad no cree necesario hacer el cambio-; y dos lo hicieron previo a la norma N° 18.620: Michelle Suárez integrante del colectivo Ovejas Negras *i.* y Alexa –fueron trayectorias inesperadas en tanto, no sabía antes de acercarme a ellas que habían hecho el cambio previo a esta ley-.

Algunas de estas personas lideran colectivos y por eso, son las únicas de las que usamos sus nombres originales, con su autorización: Gloria Alves, Presidenta de la Asociación Trans del Uruguay -ATRU- y representante de la Red de Personas Trans de Latinoamérica y el Caribe -Redlactrans-; Rodrigo Falcón, Presidente del colectivo Trans Boys Uruguay; Collette Spinetti, Presidenta de la Unión Trans del Uruguay -UTRU- y Michelle Suárez. Con todas las demás personas recurrimos a usar nombres ficticios para respetar la confidencialidad; algunas participan de estos colectivos, otras no. De estas personas, dos se identifican como hombres trans -Ernesto y Morgan-, tres como mujeres trans -Violeta, Alondra y Nadia- y una como trans -Frau, quien hizo su cambio registral para tener su documento de identidad como mujer-.

Por último, destacamos que el enfoque que realizamos se enmarca en la subdisciplina de la antropología jurídica, de la que retomamos su

perspectiva sobre la legislación: como un discurso social insertado en dinámicas históricas, en el que se disputan espacios de dominación y resistencia (Sierra & Chenaut, 2006). Por ello, consideramos en el análisis etnográfico el marco legislativo anterior a la creación de la norma, así como el proceso que le dio lugar y la actual implementación de la ley. En específico, investigamos la relación entre las trayectorias que recurren a la ley, puesto que son testigos de la implementación de la ley, así como el proceso jurídico que le dio lugar, y el monitoreo de la implementación actual sobre la pregunta: ¿por qué las personas trans deben recurrir a un procedimiento judicial para que su derecho a la identidad de género sea reconocido? Entrevistamos a personas centrales en la implementación de la norma desde su rol en el Estado: la entonces Diputada Margarita Percovich y a Diana González, abogada que redactó la ley como su asesora –no mantenemos la confidencialidad ya que son las únicas personas desempeñando esos roles-; y a dos integrantes del EMEGDS que elaboran el informe según establece la ley en su artículo 4°.

Para monitorear algunos aspectos más cuantitativos y descriptivos sobre la actual implementación, recurrimos a realizar tres pedidos de acceso a la información pública en acuerdo con la norma N° 18.381 “Ley de Acceso a la Información Pública” (17/10/08). Estos pedidos fueron dirigidos al Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, la Universidad de la República -UdelaR- y la Suprema Corte de Justicia -SCJ-. El único respondido en los plazos y siguiendo el procedimiento legal fue el del MIDES: pedía información sobre las políticas públicas orientadas a trabajar en el marco de la ley N° 18.620. La solicitud dirigida a la UdelaR para consultar en qué cursos se abordaba la ley N° 18.620 en la Facultad de Derecho –dónde se forman los/as operadores jurídicos-, fue respondida dentro de los plazos pero de un modo más informal *ii.*; complementamos la información con una entrevista a una de las integrantes del Grupo Género y Derecho que dicta el curso “Derecho y género”. El tercer pedido dirigido a la SCJ, constaba en conocer la formación que se brindaba a jueces/zas y abogados/as *iii.* sobre la ley N° 18.620, así como datos estadísticos y descriptivos sobre la cantidad de pedidos de

cambio de sexo y nombre registral, la cantidad de fallos positivos y negativos –y sus motivos-. La respuesta de la SCJ fue parcial dado que aún falta el informe del Centro de Estudios Judiciales de Uruguay. Asimismo, dado que parte de los datos estadísticos no están del todo claros en la respuesta –la cantidad de fallos positivos y negativos-, mantuvimos una reunión informal con la Actuaría que firmó el documento por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos -ORDA-. Ella explicaba que no cuentan con esa información en ORDA, había que sistematizarla a nivel interno ya que dependía de diferentes secciones.

Desde una perspectiva más amplia, aclaramos que consideramos que en todo el recorrido de analizar la identidad como categoría, se esconde un paradigma de linealidad sobre las identidades, y de la linealidad como una normalidad del “nombre propio”. Por ello, no recurrimos al uso de la categoría “historia de vida” en acuerdo con Bourdieu (1997), y sí al de trayectoria.

ALGUNOS APUNTES SOBRE LA LEY

El proceso que va dando lugar a la norma N° 18.620 comienza cuando representantes de organizaciones de diversidad sexual se aproximan a Margarita Percovich, en tanto Senadora por el Partido Frente Amplio, para trasladarle un problema que estaban teniendo: sus derechos humanos más elementales estaban siendo vulnerados. Lukomnik destaca el involucramiento real de todas las personas que redactaron el proyecto y menciona que fueron tomando decisiones para elaborarlo buscando evitar trabas políticas (MIDES, 2013). Percovich le pide asesoramiento a la abogada González para diseñar la norma y se reúnen semanalmente junto a los/as activistas, según ella:

“una de las cosas que dijo Margarita primero fue bueno este proyecto se trabaja con la gente trans, y ahí después mencionó a Daniel Campero, y a Ovejas Negras que eran como sus dos grandes contactos, capaz que me estoy olvidando de alguien. Lo que hizo fue organizar que a mí me pareció en eso una experiencia riquísima, organizó reuniones, yo no me acuerdo si eran semanales o quincenales en que venían las personas trans y los integrantes de las organizaciones a trabajar juntas el proyecto” (González, entrevista, 15/07/15).

Siguiendo a Sempol (2013), la abogada González toma en cuenta la ley de identidad de género aprobada ese año en España para escribir el proyecto de ley de la que resultó ser la N° 18.620. Este proyecto inicial coincidía con la norma de España en que el proceso de cambio de nombre y sexo era administrativo y se distanciaba en que incluía a los/as menores, y en que no solicitaba “diagnóstico de disforia” ni hormonización en forma previa. Al mismo

tiempo, la norma responde a “Los Principios de Yogyakarta”, un mecanismo internacional ligado al goce de los derechos humanos en relación a la pluralidad de orientaciones sexuales e identidades de género que se presenta en 2007 ante las Naciones Unidas (Díaz, 2010). En el proyecto se destaca específicamente el principio N° 3 que refiere a que todas las personas tienen el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, en toda su diversidad y en todas partes, y se reafirma que nadie sería obligado a realizarse procedimientos médicos como reconocimiento de su identidad entre otras cosas (DO, Repartido N° 959, Diciembre de 2008). Esto, de algún modo implica deconstruir el paradigma más tradicional que une al género con el sexo, tal como veremos en el apartado siguiente.

Ahora bien, durante el Debate Parlamentario, el primer cambio estructural fue la judicialización del derecho. Al comienzo las/os redactores buscaban crear al EMEGDS para recepcionar los casos y ver si aplicaban a los requisitos de la ley. Durante su entrevista, González insiste en que habían intentado en que todo fuera administrativo y que el Equipo era una estrategia para evitar los peritajes que iban a empezar a pedir los legisladores más tradicionales –y a lo que más se oponían los/as redactores/as del proyecto-. Percovich insistía en el rol administrativo del Equipo pero en la negociación final esto no se logra, estableciéndose dos instancias: una previa con un informe elaborado por este Equipo, y una segunda con los Juzgados de familia (Sempol, 2013). Según este autor, de algún modo el paradigma cultural sobre la categoría de género no fue explicitado durante la Discusión Parlamentaria tal como veremos a continuación. Por otra parte, según la inspectora del Registro

Civil que integra el EMEGDS, la judicialización aparece porque la normativa de formación del Registro Civil indica que cuando se cambia algún elemento esencial - fecha, lugar, sexo o nombre - del acta de nacimiento necesariamente precisa la intervención de un juez (entrevista 18/11/15).

Los motivos por los que el procedimiento pasa de ser administrativo a ser judicial, se vinculan con aspectos culturales, epistemológicos, políticos; en las percepciones de las personas entrevistadas que fueron parte de la redacción del proyecto aparece la resistencia que provino de algunos representantes políticos durante el Debate Parlamentario; en los testimonios históricos que retoma Sempol (2013), aparece como debilidad el paradigma cultural sobre la categoría de género que no pudo sostenerse durante el Debate Parlamentario. Por otro lado, la inspectora del Registro Civil alude a la norma de creación de éste, si bien no niega que tal vez podría haberse llegado a pensar alguna excepción; otra de las integrantes del EMEGDS en su entrevista afirma que de alguna forma la creación de este Equipo fue pensando en tener un mecanismo de control que iban a solicitar los/as legisladores, para evitar que el proyecto no sea suprimido.

Los discursos entre las distintas posturas se tensan. Lo que se destaca en esta tensión es la disputa interna en el Derecho como un discurso social en el que se disputan espacios de dominación y resistencia. Esa tensión parte del grupo dominante, pero desde el grupo que resiste también reconocemos que implícitamente se esconde la hegemonía aparentemente "inquebrantable". Ese es el nudo central para considerar en estas breves páginas y para retomar en discusiones específicas sobre aspectos del sistema legislativo, en el que tampoco podemos obviar que las parlamentarias que lideraron la redacción de la norma fueron mujeres, en un espacio dominado por hombres. Consideramos que el Estado es permanentemente colonizador, en acuerdo con Segato (2011), dado que su propio proyecto histórico hace que no coincida con el de los movimientos por la autonomía. Discutimos esta afirmación con Percovich en su entrevista, quien coincidía en que los Estados fueron pensados por los vencedores de los procesos civilizatorios, los hombres que fueron los herederos de sus instituciones, en procesos

dónde fueron teniendo preeminencia unos paradigmas culturales respecto de otros. Por ello, de aceptar un pacto internacional, a cambiar las instituciones en sí, que implica modificaciones legales, políticas públicas, eliminar omisiones, ser proactivo en una cantidad de cosas, hay una distancia.

“AL OTRO LADO” DEL GÉNERO EN EL MARCO LEGAL

Retomando la pregunta que esbozamos en la introducción, nos preguntamos ¿qué personas tenían derechos antes de esta ley? Parafraseando a Butler (2005:63) entendemos que la ley opera en las prácticas sociales como el estándar explícito de la normalización. Según la autora, el género es regulado no sólo por reglamentos legales, sino que en sí mismo instituye su propio régimen regulador. La norma de género establece que las personas inteligibles son aquellas cuyo sexo anatómico coincide con su identidad de género; esto existe a priori, dado que el género precede y configura la inteligibilidad de lo humano.

El poder que da significado a los cuerpos sexuados, poder por el que se constituye al género, genera que la mayoría de las personas sean cis, y esto se convierte en la norma. Por esto, las personas cis son las que tienen el derecho a la identidad de género reconocido previamente a la promulgación de la ley N° 18.620. Las personas trans son quienes tendrán su derecho conocido posteriormente a la ley -aunque en forma estricta no puedo afirmar que sean todas ellas-.

“Trans” es un término paraguas que contiene en la misma categoría a los términos travesti, transexual, transgénero. Si bien existen diferentes discusiones sobre el uso de estas categorías (Berkins, 2006; Maffia, 2008), la preferencia que tienen las personas que conocimos para referirse a sí mismas, es el término “trans”, y por eso lo utilizamos. El término cis surge en manos de colectivos trans; damos con este término en la entrada al campo, puesto que acercándonos a las personas trans también nos conocimos como cis, y reconocemos nuestros privilegios. El significado de los prefijos cis y trans, es “de este

lado” y “al otro lado” respectivamente. Si bien el género es cultural, desde una perspectiva más tradicional se lo une al “sexo”: estar “de este lado” es tener la identidad de género asignada según el sexo, y estar “al otro lado” implica pasar al otro lugar.

En los devenires entre los términos cis y trans, queda silenciosamente guardada su base construida sobre la idea del dimorfismo sexual como algo dado, sin cuestionar la forma en cómo se construye el sexo. El sexo ya es una categoría dotada de género, puesto que el género es el aparato mediante el que se determinan los sexos: es el medio discursivo/cultural por el que un “sexo natural” se establece como “prediscursivo”, es decir, como anterior a la cultura (Butler, 1990). Entendemos por tanto, que la visión más tradicional, o biologicista, del género une a la identidad con la anatomía, estableciendo la norma de estar “de este lado”: ser una persona cis.

Regresando al contexto de la norma luego de haber dicho esto, en el Debate Parlamentario, según Sempol (2013) algunos legisladores defendían una visión biologicista: el sexo anatómico es un dato que determina la identidad de género. Siguiendo al autor, esto se vinculaba con la ley anterior que reconocía judicialmente la identidad de las personas, luego de que se hubieran realizado la Cirugía de Reasignación Sexual -CRS-, promoviendo así una “ciudadanía quirúrgica”.

La idea de uno y otro lado, implícitamente, toma como válida para esa persona la identidad de género que le fue asignada al momento de nacer. Sin embargo, si bien las trayectorias son distintas en tanto cada una varía por cuestiones

específicas, en general las personas cuando son niñas o niños, no consideran que su modo de ser o identificarse tiene relación con sus genitales; puesto así, puede ser obvio, pero estos prefijos indican que la persona partió de ser un hombre y pasó a ser una mujer por ejemplo.

Si volvemos sobre la propuesta deleuziana del devenir, consideramos que indagar en el devenir mujer-trans, mujer-cis, trans, hombre-cis, hombre-trans, implica reconocer muchas posibilidades más; lo que deviene no tiene un inicio, ni un lugar al que llegar parafraseando a Deleuze y Partnet (1980:6), ya que a medida que alguien deviene, todo en lo que deviene también se modificará. El devenir trans va más allá del binarismo de género.

Esta discusión sobre el paradigma de género más tradicional que apareció en el Debate Parlamentario, permite que nos preguntemos sobre el surgimiento de la “identidad de género” en manos de disciplinas orientadas a la biología y medicina: es el sexólogo Robert Stoller quien en el año 1964, habla de “identidad genérica” al explicar sus investigaciones con personas transexuales e intersexuales (Haraway, 1991). Las ciencias médicas y sexuales tuvieron el rol protagonista en los discursos sobre la población trans a lo largo de la historia, empezando a clasificarlas en la delimitación de lo normal y lo anormal (Fernández, 2004). La realidad en Uruguay no fue muy distante, la sexualidad se constituyó según Barrán (1990), en un contra-mundo digno a suprimir, los cuerpos fueron disciplinándose y la contención de la sexualidad fue transformándose en un requisito de salud. Sempol (2013) haciendo una relectura de Barrán menciona que en el novecientos la heteronormatividad -en manos del Estado- difunde tipos ideales de género que a su vez, determinan los márgenes entre lo legítimo, lo natural y lo deseable; el lugar de los disidentes, siguiendo al autor, es el del silencio, el discurso que socialmente se escucha no permite que se exprese en primera persona si no lo hace mediante un juez o un médico.

La ley actual que analizamos, es un claro ejemplo de que un siglo después se sostiene el paradigma que retomamos a través de ambos autores en el párrafo anterior. Todos los años en el mes de Octubre, se realiza un movimiento mundial

por la despatologización de las identidades trans -Stop Trans Pathologization-, que busca: en primer lugar, retirar la transexualidad de los manuales de enfermedades mentales, y en segundo lugar que el derecho a cambiar sus nombres y sexos en los documentos de identidad no pida una previa evaluación médica o psicológica *iv*. El Manifiesto por la Despatologización, fue el primer texto leído durante la Jornada para el Día por la Despatologización Trans en octubre de 2015, organizada por ATRU. Esta foto es de ese momento:



Foto: representantes de la Asociación Trans del Uruguay e invitadas a exponer en la mesa, en Montevideo. (Gómez, 2015).

El rol del Equipo en la elaboración de un informe técnico y especializado, así como el del juez o jueza que autorizará el cambio, son notorios para ver cómo aún persiste la credibilidad sobre el conocimiento científico, por sobre la de las propias experiencias de las personas trans. Retomando las palabras de Sempol (2013): el discurso de los y las disidentes sexuales permanece silencioso. Una de las integrantes del Equipo mencionaba que:

“hay una mirada muy conservadora que en realidad, y muy controladora también, de hecho que una persona tenga que pasar por una entrevista psicológica o social. Desde mi punto de vista no debería existir esta comisión, ¿no? porque el derecho a la identidad es el derecho de cada uno y yo me siento de esta manera, un mero trámite administrativo bastaría, ¿no? No debería pasar ni por una entrevista psicológica, ni social, ni por una evaluación judicial” (Entrevista Tuana, 6/10/15).

El exponerse ante un Equipo multidisciplinario, más allá de que esté especializado, no deja de ser un acto tutelar que impide la expresión autónoma de las personas involucradas. Collette destaca en su entrevista el hecho de tener que exponerse sucesivamente, narra que durante la audiencia:

“estaba la jueza ahí, estaba la taquígrafa, el fiscal, y te están mirando todo el tiempo y observando si te reís, si no te reís, cómo tenés el pelo, si tenés sombra de barba, si no tenés, ES HORRIBLE. Digo, yo que me lo tomé en solfa obviamente, ¿no? pero digo, genera, eso genera una tensión bastante fuerte. [...] te exponés a la sociedad y a toda la discriminación de la sociedad, etcétera, etcétera, exteriorizando tu identidad de género, y ¡ENCIMA te tenés que exponer ahí a que un juez o una jueza te esté ANALIZANDO! PERO Y ¿POR CUÁNTAS PRUEBAS MÁS TENEMOS QUE PASAR? [...] el Estado que TIENE que controlar, TIENE QUE CONTROLAR SI alguien interrumpe su embarazo o no, TIENE que controlar si alguien planta marihuana o no, TIENE que controlar si alguien se quiere cambiar el nombre y el sexo registral o no. Es como una cosa que... a mí, las leyes últimas las siento como un peso de control, ¿no?” (Collette, 17/09/14).

Incluso el hecho de que para esta audiencia se considere relevante llevar al menos dos testigos que identifiquen a la persona por su nombre, sigue siendo un hecho controversial. Frau decía:

“Estoy en un juzgado diciendo que yo soy yo, y trayendo gente a decir que yo soy yo, era muy... muy raro” (Entrevista, 21/09/14).

En síntesis, el proceso que va dándole lugar a la ley que existe hoy, es un claro ejemplo del modo en que un colectivo subalterno, reclama un derecho humano fundamental que no puede ejercer, y de cómo la hegemonía lo va limitando hasta dónde ella misma le permite. Varios aspectos que vimos en el procedimiento, muestran el rol de un Estado tutelar y permanentemente colonizador.

Parirse y nombrarse

“Lo primero es el nombrarse. Lo primero y lo último...” (Susy Shock, 2011:16)

M: Yo a los once años le dije a mis padres soy travesti, porque había leído la definición: persona que viste de otro sexo y dije ta, soy travesti y ta, soy travesti, la tenía clarita, mi padre casi me mata [risas] [...] Les dije que era travesti y bisexual.

E: ¿Y dónde lo leíste a eso?

M: En, en un libro de educación sexual que había que estaban las definiciones. Transexual es una persona que se opera, ta, operado no estaba. Travesti persona que se viste con las ropas del sexo opuesto. [...] y ta persona bisexual que le gusta los dos, los dos, dije ta estaba definido” (Morgan, entrevista 6/11/14).

Morgan cuenta cómo se enteró de que su forma de ser tenía un término, un “nombre”. Encontrar este libro, esta definición, también es un modo de verse como no único en el mundo; muchos varones trans antes no saben que hay otros, eso les ha llevado a pasar bastante tiempo solos navegando en Internet. Él contaba que:

“M: Yo recién me encontré con otro chico trans a los veinte años [...] Por internet, porque claro empecé, la página de Carla Antonelli, tenía un foro ahí y ta, me acuerdo que me puse “Morgan el uruguayo”, me puse. Y empezaba a chatear y todo, y ahí conocí a un chico trans de Argentina. Y otro de España, sí. Y después él justo vino a Uruguay.

E: ¿Cómo te sentiste con ese momento?

M: Pa, ¡fue fabuloso! [se ríe] [...] porque en mi casa me decían que no existía

E: ¿Que no existía qué?

M: Que naciera mujer y... y que traspases para varón no existía. Mirá y es más a las chicas trans que veía las veía en la calle, o sea tampoco tenía mucho contacto. E incluso mi pareja en aquel momento fue la que me dice, ¡y vos odiás ser mujer me dice! O sea por otra persona termino enterándome que era trans porque o sea enterándome que era trans, ¿no?, ponerle nombre, una palabra. Pasa que a esa edad yo también empecé a ir a Diversidad.” (Entrevista, 6/11/14)

Él se enteró de ese colectivo a través de un programa de radio. Rodrigo, así como Morgan, tampoco tenía conocimiento de otros varones trans. Ernesto recurría al ejemplo de que incluso antes, en la web era más difícil encontrar a otro trans porque no aparecían en buscadores. Ernesto contaba que “no iba a ningún lado”, es como si toda su adolescencia la hubiera pasado encerrado teniendo contacto con otras personas sobre todo a través de las redes sociales. En algún momento intentó contactarse con colectivos pero no le “dieron bola”. No le dijo a su familia que era trans hasta que el psiquiatra que lo veía semanalmente, luego de que él lo contactara para empezar a hormonizarse, le dijo que tenía que decirle a la familia para que pudiera darle las hormonas.

Si bien, para los hombres trans existe menos información, el no saber cómo reconocerse en una sociedad cis-normativa, persiste en otras trayectorias. El modo en que Alondra explica cómo vive el enterarse de que es “trans” en este fragmento de entrevista es ilustrativo para complementar los relatos anteriores, ella insistía en la necesidad de mejorar la información de los planes educativos para que todas las personas pudieran saberlo, en el caso de que crezcan en una familia en la que no se hable:

“crecés, pasan los años y no sabés qué es lo que estás sintiendo, muchas veces podés vivir en un hogar en que te van a explicar las cosas, eso es una en un millón, la mayoría no tiene esa suerte... después de eso que no tenés idea dónde estás parada, tienes que enfrentar al mundo. Y lo primero que te da para poder sobrevivir es la calle, ¿ta? [...] cuando largas una persona que no sabe lo que es el mundo, que nunca se prostituyó, que se crió en un hogar con padres y hermanos heterosexuales, y vienen a este mundo ahí es dónde hay que captarlas y que no se marginen. Que no se marginen no porque vean, primero porque empiezan a discriminarlas en el trabajo, entonces tu tienes dos opciones: tenés la opción de ser feliz y elegir la vida que tú quieres, o ser infeliz y vivir una vida que te puso la sociedad. Indudablemente vas a elegir ser feliz, si tienes el coraje suficiente.” (Entrevista, 11/03/15).

Alondra se entera que es trans a través de conocer la historia de otras trans cuando viene a vivir a Montevideo. Su nombre se lo pone un músico brasileño con quien ella salía cuando era adolescente, ya que él tiene una música con ese nombre y todo lo que describe la música es ilustrativo del modo en cómo se conocieron y cómo él la veía. La mayoría de los nombres que las personas tienen actualmente fueron puestos por ellas mismas. Con Nadia es distinto porque ella le pidió a su mamá que eligiera uno. Ernesto le consulta a su madre pero como ella le dice que no sabe, él es quien lo elige. Frau escoge su nombre en base a un cuento cuyo título era “Un monstruo sin nombre”, ya que fue un cuento que le gustó por cómo el monstruo va buscando su identidad y decide ponerse el nombre del monstruo pero en femenino.

Algunas de las personas más cercanas en ocasiones, se resisten a llamarles por el nombre que tienen. El padre de Frau, fue recién luego del cambio registral cuando empieza a tratarla en femenino. Ernesto cuenta que a su madre le costó pasar de llamarlo con su nombre anterior a llamarlo con su nombre actual. Esto también sucede en las instituciones públicas, ya que empiezan a llamarlas por sus nombres luego del cambio registral.

QUE TE NOMBRE EL ESTADO

Reconocer el derecho a la identidad de género en cierta forma estaría implicando darle a las personas trans una existencia jurídica. El nombrarse trans en forma colectiva, además de permitir ver que hay otras experiencias similares, otros pares, tiene el eje sustancial del pronunciarse políticamente para lograr en este caso por ejemplo, el reconocimiento del derecho a la identidad de género. En una entrevista que realizamos a Sempol (8/17/15), reafirmaba que si bien existen distintas identidades nativas por ejemplo en el interior del país –maricas por ejemplo-, comienzan a acercarse a la categorización que hace el Estado para recibir las prestaciones sociales.

La mayoría insiste con que al principio pensaban que el cambio registral no iba a generar modificaciones, pero luego cuentan que se sienten tranquilas/os, ya que les da legalidad a ellas/os, y legalidad a las personas que las llaman. Cuando le consultamos a Alondra qué significa la norma para ella, destaca la posibilidad de que el Estado reconozca su nombre en sus documentos identificatorios, ella ve sus derechos humanos como “seguridades” en cierta forma, seguridad a tener un empleo digno, una vida plena, una vivienda, y ahora tener su documento de identidad para que las personas que la llamen, lo hagan por su nombre; implica ser reconocida por el Estado.

En general, destacan como positivo el reconocimiento de este derecho, más allá de que critican la judicialización del derecho. Michelle Suárez destacaba en su entrevista (26/09/2014) que es una deconstrucción legal de mecanismos discriminatorios, y que para ella es uno de los avances más increíbles logrados en los últimos veinte años.

Gloria Alves es una de las entrevistadas de mayor edad, con 76 años. Insistía en que la ley de Argentina es mejor: “un simple trámite nada más” decía, acá es mucho “embrollo”. Aunque asistió a la primera instancia de entrevista con el EMEGDS, detuvo el cambio de registro ya que ATRU tuvo que abrir una cuenta de banco para recibir fondos de una donación extranjera y ella la abrió con su nombre. Ahora dice, sí quiere terminar el proceso:

“se terminó la cuenta de ATRU, ahora me voy a hacer el cambio registral, voy a esperar a empezar a trabajar este año porque si bien tengo eso, tengo que empezar por la partida, ver con la abogada cuánto me va a cobrar, esto y que lo otro, tengo a dos compañeras acá que en tres meses ya se lo dieron, escuchame, no me molesta te digo tener mi documento porque tengo tres pasaportes todo por el estilo escuchame, si habré andado [se ríe] pero sí quiero tener, hacerme mi cambio registral. No quiero ponerme nada en la cabeza, ni a cortarme las uñas, me voy a llamar Gloria Florencia Alves Mariño sin cortarme las uñas ni ningún pedacito de mi cuerpo, con lo que soy estoy conforme perfecto, y ta” (Entrevista 21/11/15).

Estando en su casa, nos muestra los pasaportes, nos cuenta cómo le gusta que la llamen mientras levanta papeles y dice: “esto te quería mostrar”. Era el informe que le hizo el Equipo donde dice que cuando le preguntan qué significa en su vida el cambio registral, ella responde que alguien le dijo “al menos te vamos a enterrar con tu nombre de verdad”.

Frau respondía esto a la pregunta de cómo le influyó en su vida el cambio:

“Sentís tremenda libertad. Sentís libertad y

extrañamente no tenés más miedo o vergüenza, de ir a un lugar y presentar un documento, o que te llamen. [...] aparte yo ni siquiera, el nombre que me pusieron mis padres yo ni siquiera lo identifico como, si vos gritabas ese nombre en la calle yo nunca registraba que vos te estabas dirigiendo, era como... “¿eh?”. No era algo, no es ni siquiera un rechazo a mis padres o rechazo, pero no lo asociaba conmigo. Y el cambio ese lo que te da es libertad, te da tu identidad, te da muchas cosas. Yo no sé si en realidad se puede decir con palabras lo que te da. Creo que sólo las personas que lo han pasado lo entienden, y no creo que todas lo puedan expresar. Es algo que una persona cissexual nunca en su vida lo va a pasar, el que le reconozcan su identidad, el hecho de que te la reconozcan es bastante importante. [...] [La cédula] es un papel que no vale nada, porque debe, no sé cuántos centésimos debe valer eso, pero lo simbólico que tiene es muchísimo [...] finalmente vos vas a ser vos, es decir, te van a reconocer y al que no le guste, se la va a tener que aguantar. Porque antes podían aprovecharse de eso... pero ahora no pueden por más que tengan la gana, no tienen forma de hacerlo.” (Entrevista, 21/09/15)

Frau por ejemplo, tiene su cédula con la identidad de género de “mujer” pero su opción por el cambio fue por descarte; según ella los motivos se deben a las relaciones de poder que establece el “sistema”, tal como mencionó en su exposición el día por la Despatologización de las identidades Trans. Compartimos una foto en la que está junto a los libros que vende, dado que las fotografías son de gran aporte para conocer más de cerca las relaciones y sus contextos en el trabajo de campo:



Foto: Frau y los libros que vende (Gómez, 2016)

PREGUNTAS FINALES

El cambio registral vuelve a insertar a las personas trans en el sistema de género binario y por tanto, genera que quienes no se identifican como hombres o mujeres, tengan que escoger una de estas condiciones; sería sustancial que las identidades trans se reconocieran fuera del binarismo. Los requisitos forman parte de un paradigma cultural que entiende a las identidades en general como estáticas; y desde una perspectiva de género, entiende a la identidad genérica ligada a la anatomía sexual, por enmarcarse implícitamente en la cis-normatividad.

Es necesario fortalecer las políticas públicas para cambiar el paradigma cultural sobre el género, para lograr una mejor implementación de la ley que rompa la centralidad del EMEGDS y para que todas las personas del país conozcan sus derechos.

La ley es un avance fundamental en el reconocimiento del derecho a la identidad de género. Ahora, ampliar la norma hacia una ley más integral, que entre otras cosas, permita el cambio de registro administrativo, e incluso permita que estas identidades sean reconocidas aún sin modificar los datos registrales, sería un cambio aún más abarcativo a lograr en pos de una sociedad más inclusiva. La ley es un primer paso, por eso el nombrarse tiene que seguir existiendo y derivándose por qué no, hacia un movimiento más radical en el que puedan nombrarse “todes” -quienes no se consideran dentro del binarismo-.

En el “entre” en su sentido deleuziano, que conecta a las personas cis con las trans se ubica la necesidad de regular las identidades trans a través de éste procedimiento legal. Esto no es más que el género como norma que se instala como uno con relaciones de poder y sanción muy coactivas, dándole la autoridad final al juez o jueza para que las personas trans tengan el nombre y sexo que las identifica en sus documentos. Si la norma no se modifica, empezar a formar a todo el personal que trabaja diseñando y aplicando legislación en diversidad de género, de orientación sexual, en derechos humanos, es esencial.

Las luchas para lograr cambios sociales y desnaturalizar el género, nos competen a todas las personas, cis y trans, a quienes no se reconocen como mujeres y hombres, de todas las personas en tanto tales. Es hora de considerar que trans somos también nosotros/as, respetar la identidad del “otro”, es respetar la propia.

i. No es clara la actual vinculación de Suárez con el colectivo; en la entrevista ella no da esa respuesta, sino que responde sólo lo que ha realizado dentro del mismo.

ii. Estrictamente debía ser respondida por la máxima autoridad, fue enviada a través del e-mail personal de la Asistente Académica del Decano.

iii. La pregunta consultaba también por la capacitación a fiscales de corte; la respuesta explicaba que no contaban con esa información. Dada la demora en tener la respuesta, no pude volver a enviar a la Fiscalía General de la Nación que intuyo han de tener la información, puesto que eso tampoco fue mencionado.

iv. Ver: <http://www.stp2012.info/old/es/manifiesto>. (Visitado el 20/10/2015).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrán, J. (1990) Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo II. El disciplinamiento (1860-1920). Uruguay: Ediciones de la Banda Oriental.

Berkins, L. (2006). "Travestis: una identidad política". Disponible en: http://hemisphericinstitute.org/journal/4.2/esp/es42_pf_berkins.html (visto el 29/10/15)

Bourdieu, P. (1997) Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Barcelona: Editorial Anagrama.

Butler, J. (1990) "Actores performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista", en S. Case (ed.) *Performing Feminisms: Feminist Critical Theory and Theatre*, Johns University Press, pp. 270-282.

_____ (2005) *Deshacer el género*. México: Una pluma ediciones.

Cutuli, M. (2012) "Antropología y travestismo: revisando las etnografías latinoamericanas recientes", *Sudamérica*, pp. 164-181.

_____ (2013) "Etnografiando travestis: preguntas, tensiones y aprendizajes sobre el 'estar ahí'", *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, n°13, abr, pp.99-112.

Díaz, M. (2010) "Cambio de sexo en la nueva normativa: Ley 18.620", En: *Revista de la Facultad de Derecho*, núm 29, pp. 115-128.

Deleuze, G. & Partnet, C (1980). *Diálogos*. Valencia: Pre-textos.

Fernández, J. (2004) *Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género*. Buenos Aires: Edhasa.

Guigou, L. N. (2013) "La institucionalización del pensamiento de Gilles Deleuze en el campo de las Ciencias de la Comunicación, la Antropología Social y las Ciencias Sociales. Derivas de las artes de domesticar un pensamiento". En: L. N. Guigou y E. Pedrosian (comp.) *Abordajes hacia una etnografía de la comunicación contemporánea*. Montevideo: Universidad de la República.

Maffia, D. (comp.) (2008) *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Argentina: Librería de mujeres editoras.

Marcus, G. (2001) "Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal". En: *Alteridades*, 11 (22): pp 111-127.

Martín, A. (2012) *Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. España: Ediciones Cátedra.

Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), 2013, *La identidad de género en las políticas sociales. Informe de monitoreo de las políticas de inclusión para población trans*. Informe final, por J. Lukomnik, Dirección Nacional de Políticas Sociales, División de Perspectivas Transversales, Ministerio de Desarrollo Social. Montevideo.

Segato, R. (2006) "Antropología e direitos humanos: alteridade e ética no movimento de expansão dos direitos universais". En: *Mana*, 12 (1), pp. 207-236.

_____ (2011) "Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial". En: K. Bidaseca y V. Vázquez (comps) *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires: Ediciones Godot.

Sempol, D. (2013) *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Montevideo: Editorial Sudamericana Uruguaya S.A.

Shock, S. (2011) *Relatos en Canecalón*. 1a ed. Buenos Aires: Nuevos tiempos.

Sierra, M. y Chenaut, V. (2006) "Los debates recientes y actuales en Antropología Jurídica: las corrientes anglosajonas". En: *Antología. Grandes temas de la Antropología Jurídica*. V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica en honor a Jane Collier. México: Red Latinoamericana de Antropología Jurídica.

Leyes, decretos y normativa

Ley N° 18.331. Promulgada el 17/10/08. "Ley de Acceso a la Información Pública"

Ley N° 18.620. Promulgada el 12/10/09 "Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios"

Decreto 196/010. (21/06/10) "Conformación y actuación de Equipo Multidisciplinario y Especializado en Identidad de Género y Diversidad Sexual".

Decreto 220/013. (01/08/13) "Modificación del Decreto 196/010, forma de integración de la Comisión".

Oficio N° 16/2015 (7/12/15) Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, Poder Judicial. En cumplimiento a la solicitud de expediente: COM-3754/2015, se otorga información.

Resolución MIDES, N°1522/015 (1/12/15). Se otorga información pública en acuerdo al expediente: N° 3679/2015.

Fuentes webs visitadas

Manifiesto STP: <http://www.stp2012.info/old/es/manifiesto> (Visitado 20/05/16)